



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 080**
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOP. DE AH. y CRÉDITO -COPROCENVA NIT 891.900.492-5
Rep. Legal: HÉCTOR FABIO LÓPEZ BUITRAGO CC 94.279.185
Demandadas: LUCY ESTHER VALLEJO DE GIRALDO CC 31.201.865
LUZ PIEDAD JARAMILLO VARELA CC 66.711.804
Radicado: 768344003004-**2021-00371-00**

ASUNTO:

Estriba el Despacho en resolver si libra o no orden de pago dentro de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito - COPROCENVA-** de la ciudad, Representada Legalmente por el profesional **HÉCTOR FABIO LÓPEZ BUITRAGO**, por conducto de apoderada judicial, seguida contra las demandadas, señoras **LUCY ESTHER VALLEJO VARELA y LUZ PIEDAD JARAMILLO VARELA**.

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, se deduce que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88, 89, 422 y 424 del C. G. del P., así como también el título presentado para su cobro (**Pagaré número 00005 0014 00223611400**), acompañado con la misma, presta mérito suficiente a cargo de la parte demandada, por ser una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una suma líquida de dinero, razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente. Por tanto, se procederá a librar orden de apremio en contra de la parte demandada, en las condiciones pretendidas.

Por otra parte, el Despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía pues se está ante un proceso ejecutivo de única instancia y ser el domicilio de la parte demandada.

En consecuencia, como lo dispone el artículo 430 del C. G. del P., se,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de las señoras **LUCY ESTHER VALLEJO DE GIRALDO (C.C. N°31.201.865)** y **LUZ PIEDAD JARAMILLO VARELA (C.C. N°66.711.804)** y a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito -**COPROCENVA-**, identificada con NIT 891.900.492-5, representada legalmente por el profesional **HÉCTOR FABIO LÓPEZ BUITRAGO**, con cédula de ciudadanía N°94.279.185, por las siguientes sumas de dinero.

Pagare número 00005 0014 00223611400 de febrero 25 de 2020.

1. Por \$202.984.00, por concepto de la cuota de amortización de capital del 10 de febrero de 2021, señalado en el título **Pagaré referenciado**.

2. Por los intereses moratorios liquidados a partir del día 11 de febrero de 2021, sobre la suma por capital por saldo de cuota referido en el numeral **1**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.

3. Por \$267.400.00, por concepto de la cuota de amortización de capital del 10 de marzo de 2021, señalado en el título **Pagaré referenciado**.

4. Por los intereses moratorios liquidados a partir del día 11 de febrero de 2021, sobre la suma por capital por saldo de cuota referido en el numeral **1**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.



-
- 5. Por \$227.752.00,** por concepto de intereses de plazo de la cuota de amortización de capital del 10 de marzo de 2021, señalado en el título **Pagaré referenciado**.
- 6. Por \$3.524.00** por concepto de la prima de Seguro de Vida vencida el 10 de marzo de 2021 y cancelada por la entidad demandante.
- 7. Por \$272.830.00,** por concepto de la cuota de amortización de capital del 10 de abril de 2021, señalado en el título **Pagaré referenciado**.
- 8. Por los intereses moratorios** liquidados a partir del día 11 de abril de 2021, sobre la suma por capital por saldo de cuota referido en el numeral **7**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.
- 9. Por \$222.404.00,** por concepto de intereses de plazo de la cuota de amortización de capital del 10 de abril de 2021, señalado en el título **Pagaré referenciado**.
- 10. Por \$3.442.00** por concepto de la prima de Seguro de Vida vencida el 10 de abril de 2021 y cancelada por la entidad demandante.
- 11. Por \$278.372.00,** por concepto de la cuota de amortización de capital del 10 de mayo de 2021, señalado en el título **Pagaré referenciado**.
- 12. Por los intereses moratorios** liquidados a partir del día 11 de mayo de 2021, sobre la suma por capital por saldo de cuota referido en el numeral **11**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.
- 13. Por \$216.947.00,** por concepto de intereses de plazo de la cuota de amortización de capital del 10 de mayo de 2021, señalado en el título **Pagaré referenciado**.
- 14. Por \$3.357.00** por concepto de la prima de Seguro de Vida vencida el 10 de mayo de 2021 y cancelada por la entidad demandante.
- 15. Por \$284.025.00,** por concepto de la cuota de amortización de capital del 10 de junio de 2021, señalado en el título **Pagaré referenciado**.
- 16. Por los intereses moratorios** liquidados a partir del día 11 de junio de 2021, sobre la suma por capital por saldo de cuota referido en el numeral **15**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.
- 17. Por \$211.380.00,** por concepto de intereses de plazo de la cuota de amortización de capital del 10 de junio de 2021, señalado en el título **Pagaré referenciado**.
- 18. Por \$3.271.00** por concepto de la prima de Seguro de Vida vencida el 10 de junio de 2021 y cancelada por la entidad demandante.
- 19. Por \$289.793.00,** por concepto de la cuota de amortización de capital del 10 de julio de 2021, señalado en el título **Pagaré referenciado**.
- 20. Por los intereses moratorios** liquidados a partir del día 11 de julio de 2021, sobre la suma por capital por saldo de cuota referido en el numeral **19**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.
- 21. Por \$205.700.00,** por concepto de intereses de plazo de la cuota de amortización de capital del 10 de julio de 2021, señalado en el título **Pagaré referenciado**.
- 22. Por \$3.183.00** por concepto de la prima de Seguro de Vida vencida el 10 de julio de 2021 y cancelada por la entidad demandante.



23. Por \$295.678.00, por concepto de la cuota de amortización de capital del 10 de agosto de 2021, señalado en el título **Pagaré referenciado**.

24. Por los intereses moratorios liquidados a partir del día 11 de agosto de 2021, sobre la suma por capital por saldo de cuota referido en el numeral **23**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.

25. Por \$199.904.00, por concepto de intereses de plazo de la cuota de amortización de capital del 10 de agosto de 2021, señalado en el título **Pagaré referenciado**.

26. Por \$3.094.00 por concepto de la prima de Seguro de Vida vencida el 10 de agosto de 2021 y cancelada por la entidad demandante.

27. Por \$301.684.00, por concepto de la cuota de amortización de capital del 10 de septiembre de 2021, señalado en el título **Pagaré referenciado**.

28. Por los intereses moratorios liquidados a partir del día 11 de septiembre de 2021, sobre la suma por capital por saldo de cuota referido en el numeral **27**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.

29. Por \$193.990.00, por concepto de intereses de plazo de la cuota de amortización de capital del 10 de septiembre de 2021, señalado en el título **Pagaré referenciado**.

30. Por \$3.002.00 por concepto de la prima de Seguro de Vida vencida el 10 de septiembre de 2021 y cancelada por la entidad demandante.

31. Por \$307.811.00, por concepto de la cuota de amortización de capital del 10 de octubre de 2021, señalado en el título **Pagaré referenciado**.

32. Por los intereses moratorios liquidados a partir del día 11 de octubre de 2021, sobre la suma por capital por saldo de cuota referido en el numeral **31**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.

33. Por \$187.956.00, por concepto de intereses de plazo de la cuota de amortización de capital del 10 de octubre de 2021, señalado en el título **Pagaré referenciado**.

34. Por \$2.909.00 por concepto de la prima de Seguro de Vida vencida el 10 de octubre de 2021 y cancelada por la entidad demandante.

35. Por \$314.063.00, por concepto de la cuota de amortización de capital del 10 de noviembre de 2021, señalado en el título **Pagaré referenciado**.

36. Por los intereses moratorios liquidados a partir del día 11 de noviembre de 2021, sobre la suma por capital por saldo de cuota referido en el numeral **35**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.

37. Por \$181.800.00, por concepto de intereses de plazo de la cuota de amortización de capital del 10 de noviembre de 2021, señalado en el título **Pagaré referenciado**.

38. Por \$2.813.00 por concepto de la prima de Seguro de Vida vencida el 10 de noviembre de 2021 y cancelada por la entidad demandante.

39. Por OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA y SIETE PESOS M/CTE (\$8.775.947.00), por concepto de capital de salto insoluto vencido, referido en el título **Pagaré número 00005 0014 00223611400**, que se acompaña con la demanda.



• Por **intereses de mora**, liquidados a partir del día 30 de noviembre de 2021, sobre la anterior suma por capital insoluto del numeral **39**, como fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

• **Sobre costas**, se decidirá en el momento procesal oportuno, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Segundo: NOTIFICAR este auto de manera personal a la parte demandada, señoras **LUCY ESTHER VALLEJO DE GIRALDO (C.C. N°31.201.865)** y **LUZ PIEDAD JARAMILLO VARELA (C.C. N°66.711.804)**, entregándoles copia de la demanda, haciéndoles saber que tienen **CINCO (05) DÍAS** hábiles para pagar y **DIEZ (10) DÍAS** para que propongan las excepciones que pretendan hacer valer dentro de este proceso, los cuales empezarán a correr en forma conjunta a partir del día siguiente hábil a la notificación personal que se le haga del presente auto.

Tercero: En caso de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

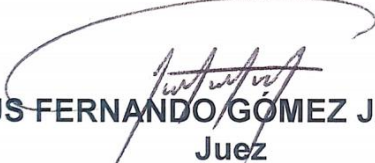
Cuarto: SE ORDENA a la parte actora, que los documentos señalados en el acápite de pruebas deberá tenerlos **bajo custodia y cuidado** de conservación hasta que el Despacho los requiera, esto es, el título valor, **Pagaré No.00005 0014 00223611400** y demás soportes, como lo ordena el artículo 78, numeral 12 del C. G. del P., y artículo 6°, incisos segundo y tercero del Decreto 806 de 2020.

Quinto: IMPRIMIR procedimiento proceso ejecutivo **única instancia**.

Sexto: ABRIR capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 ibídem

Séptimo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este proceso a la abogada **LUCÍA BARRIOS JUNCA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 38.862.671 y portadora de la Tarjeta Profesional No.52.425 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del poder conferido por la Entidad Cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 008
HOY, 25 DE ENERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario